

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 327 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

Lima, 14 AGO. 2019

VISTO:

El Informe N° 113-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 11 de setiembre de 2018, emitido por la Secretaría Técnica, la Resolución Directoral N° 383-2018-MINAGRI-PSI, del 17 de octubre de 2018, los descargos presentados por el señor Gonzales el 17 de octubre de 2018, los descargos presentados por el señor Valencia el 06 de noviembre de 2018, el Memorando N° 013-2019-MINAGRI-PSI, del 01 de abril de 2019 y lo expuesto por los señores Valencia y Gonzales en el Informe Oral de fecha 10 de mayo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el señor PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA, en adelante el señor Valencia, es servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 056-2015-CAS-MINAGRI-PSI, en virtud a la designación realizada mediante la Resolución Directoral N° 417-2015-MINAGRI-PSI, del 22 de junio de 2015, en el cargo de Director de Infraestructura de Riego, por el periodo comprendido entre el 23 de junio de 2015 y el 8 de febrero de 2017;

Que, el señor JUSTO VIRGILIO GONZALES CORNEJO, en adelante el señor Gonzales, es servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 084-2014-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2016. Siendo que con el Memorando N° 6134-2015-MINAGRI-PSI-DIR, a partir del 19 de noviembre de 2015 se le encargó la Oficina de Supervisión, con todas las atribuciones, obligaciones y responsabilidades;

Antecedentes y Documentos que dieron lugar al inicio del PAD

Que, el 23 de setiembre de 2013, mediante la Resolución Directoral N° 531-2013-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva aprobó el Expediente Técnico para la ejecución del "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de Represa Iruro", con código SNIP N° 4894, cuyo presupuesto referencial asciende a la suma de S/ 105 316 521,23 soles;



Que, el 29 de noviembre de 2013, mediante la Resolución Directoral N° 799-2013-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del PSI aprobó la modificación del Expediente Técnico del "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de Represa Iruro", a la suma de S/ 102 598 243,01 soles;

Que, el 23 de abril de 2014, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante PSI, suscribió contrato con la empresa ALDESA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, por la suma de S/ 94 477 791,87 soles, incluidos los impuestos de Ley, a fin de llevar a cabo la ejecución de la obra "Proyecto Acari Bella Unión II Etapa de Construcción de Represa Iruro", siendo el plazo de ejecución del servicio de setecientos veinte (720) días calendario, el mismo que se inició el 09 de mayo de 2014;

Que, mediante la Carta Notarial N° 38-2016-MINAGRI-PSI recibida el 10 de diciembre de 2015, el PSI comunicó a la empresa ALDESA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, la resolución de contrato de obra, debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, con fecha 16, 17 y 18 de diciembre de 2015, se llevó a cabo el acto de constatación física e inventario de la obra "Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de construcción de la Represa de Iruro" suscribiéndose el acta respectiva;

Que, el 26 de setiembre de 2016 la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, con el Memorando N° 1153-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, otorgó la conformidad del Expediente Técnico de saldo de la obra "Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de construcción de la Represa de Iruro";

Que, el 31 de enero de 2017 la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI, mediante el Informe N° 113-2017-MINAGRI-PSI-DIR, remitió a la Dirección Ejecutiva el Informe N° 225-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS de la Oficina de Supervisión, recomendando emitir la Resolución Directoral de aprobación del Expediente Técnico del saldo de la obra antes citada, considerando que se han cumplido con los requisitos exigidos, por lo cual otorga conformidad a lo actuado; dicho documento fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el 01 de febrero de 2017 la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Memorando N° 062-2017-MINAGRI-OAJ, remitió a la Dirección Ejecutiva el proyecto de Resolución Directoral referido a la aprobación del Expediente Técnico del saldo de la Obra "Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de construcción de la Represa de Iruro";

Que, el 06 de febrero de 2017, la Dirección Ejecutiva remitió el Memorando N° 022-2017-MINAGRI-PSI a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando que en coordinación con las áreas involucradas, se sirva a elaborar un informe legal en el cual subsane las observaciones encontradas, según lo acordado en la reunión de trabajo sostenido el mismo día, encontrándose entre ellas la de precisar quien elaboró el Expediente Técnico del Saldo de Obra;

Que, el 09 de febrero de 2017, con el Memorando N° 066-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Infraestructura de Riego, su pronunciamiento sobre algunas consultas referidas al proyecto de resolución que aprueba el expediente técnico del saldo de la obra antes citada, los mismos que fueron planteados por la Dirección Ejecutiva, encontrándose entre ellas la de precisar quien elaboró el Expediente Técnico del Saldo de Obra;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 327 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

-02-

Que, con fecha 16 de febrero de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego con el Memorando N° 430-2017-MINAGRI-PSI-DIR, remitió el Informe N° 370-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS a la Oficina de Asesoría Jurídica, documento en el cual se atiende las consultas formuladas por la Dirección Ejecutiva referidas a la aprobación del expediente técnico del saldo de la obra "Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de construcción de la Represa de Iruro";

Que, al respecto, cabe señalar que entre las consultas atendidas se encuentra aquella, donde la Dirección Ejecutiva solicita se precise quien elaboró el Expediente Técnico del saldo de la referida obra (...), siendo que la respuesta señalada por la Dirección de Infraestructura de Riego fue la siguiente:

"2.2. (...)

Asimismo, es preciso indicar que el Expediente Técnico del Saldo de Obra del "Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de construcción de la Represa de Iruro", fue elaborado por un equipo de profesionales contratados por el PSI de forma individual, siendo el ingeniero Héctor Edmundo Salinas Franco quien integró y suscribió la totalidad del referido expediente técnico del citado saldo de obra, contando además con los estudios requeridos para llevar a cabo el proyecto (topografía, geología y geotecnia, agrología, impacto ambiental entre otros), los cuales fueron suscritos por los profesionales responsables de su elaboración".



Que, con el Memorando N° 309-2017-MINAGRI-OAJ del 04 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección Ejecutiva la absolución de observaciones realizadas a través del Memorando N° 022-2017-MINAGRI-PSI;

Que, el 12 de julio 2017 la Oficina de Asesoría Jurídica remitió el Memorando Múltiple N° 056-2017-MINAGRI-OAJ, solicitando a la Dirección de Infraestructura de Riego un informe detallando que profesionales (consultores) participaron en la elaboración del expediente técnico y cuál fue el trabajo específico de cada uno de ellos; asimismo solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas un informe precisando cual fue el procedimiento administrativo para la contratación de los referidos profesionales, adjuntando para el efecto las órdenes de servicio y términos de referencia;

Que, el 02 de agosto de 2017, con el Memorando N° 2574-2017-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego presenta el listado de los profesionales (consultores) que participaron en la elaboración del expediente técnico y cuál fue el trabajo específico de cada uno de ellos;

Que, el 09 de enero de 2018 la Oficina de Asesoría Jurídica reiteró el pedido a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Memorando N° 015-2018-MINAGRI-PSI-OAJ;

Que, el 11 de enero de 2018 la Oficina de Administración y Finanzas remitió el Memorando N° 0068-2018-MINAGRI-PSI-OAF a la Oficina de Asesoría Jurídica, adjuntando el Informe N° 005-2018-MINAGRI-PSI-OAF/LOG documento en el cual la Especialista en Logística señala que mediante los Memorando N° 967, 978, 1138 y 1203-2016-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego solicitó la contratación de los servicios de profesionales y técnicos para la elaboración del proyecto, requerimiento que fue atendido siguiendo el flujograma de procedimiento de contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios, conforme a lo dispuesto en el Memorando Múltiple N° 004-2016-MINAGRI-OAF; asimismo, adjuntó copia de las órdenes de servicios y términos de referencia de los profesionales que prestaron servicios en la modalidad de locación de servicios;

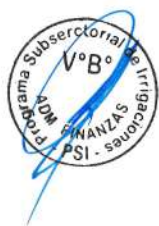
Que, el 18 de enero de 2018 la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección Ejecutiva el Informe Legal N° 0034-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, en el cual advierte que el requerimiento del área usuaria – DIR para contratar el servicio de elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra: “Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de Represa Iruro” fue efectuado considerando a diversos profesionales y técnicos de manera individual, estableciendo los términos de referencia y las prestaciones a ejecutar para cada caso, por lo que se habría incurrido en el fraccionamiento de la contratación, al haberse procedido a contratar diversos profesionales y técnicos de manera independiente, por montos que se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía efectuar el proceso de selección respecto de dicha prestación al ser un solo objeto contractual; dicho documento fue remitido a la Secretaría Técnica el 06 de febrero de 2018, a efecto de que se realice el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2018, la Secretaría Técnica mediante el Informe N° 113-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST recomendó iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Valencia, Gonzales y otro;

Que, el 17 de octubre de 2018, mediante la Resolución Directoral N° 383-2018-MINAGRI-PSI se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Valencia, Gonzales y otro, por haber incurrido presuntamente en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, recomendando la sanción de suspensión;

Que, el 29 de octubre de 2018, el señor Gonzales presentó sus descargos señalando lo siguiente:

- Tomando en cuenta que era necesario culminar con la ejecución de la obra, y en aplicación de los principios eficacia y eficiencia, e integridad, se solicitó la contratación de los servicios profesionales de especialistas para la elaboración del expediente técnico del Saldo de Obra; en tanto la Entidad es responsable de determinar prestaciones derivadas del contrato, por tanto debe elaborar y aprobar el expediente técnico de saldo de obra, por lo que dicha contratación no constituye un fraccionamiento, en tanto la Entidad estaba a cargo de forma directa de la elaboración de éste.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 327 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

-03-

- Precisa que lo señalado se avala en el Memorando N° 261-2017-MINAGRI-PSI-OAJ del 06 de junio de 2017, emitido en virtud al Memorando N° 1513-2017-MINAGRI-PSI-DIR del 24 de mayo de 2017.
- Manifiesta que no ha incumplido las funciones específicas contenidas en el manual de Organización y Funciones – MOF del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, debido a que todas las órdenes de servicio cuentan con sus respectivos Términos de Referencia.

Que, el 06 de noviembre de 2018, el señor Valencia presentó sus descargos señalando lo siguiente:

- En su condición de Ex Director de Infraestructura de Riego del PSI y encargado del área usuaria responsable de la ejecución de las obras del Fondo Mi Riego no tenía facultades para contratar ningún servicio que requería la Dirección a su cargo.
- De acuerdo a lo regulado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - D.L. N° 1017 y el artículo 209° de su Reglamento, la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, se realizó por Administración Directa, siendo así no existiría fraccionamiento toda vez que la elaboración de dicho expediente técnico estaría a cargo de la propia Entidad.
- El Expediente Técnico del saldo de obra ha permitido demostrar técnicamente los trabajos deficientes y de mala calidad realizados por el contratista de la obra y que fueron avalados por la empresa Supervisora, lo cual permitió consolidar la posición de la Entidad ante los arbitrajes interpuestos por la contratista, sirviendo a la vez de insumo para que la entidad interponga nuevos arbitrajes por incumplimiento de contratista y del supervisor de obra.

Que, el Órgano Instructor a través del Memorando N° 013-2019-MINAGRI-PSI, realiza la evaluación de los descargos presentados por el señor Valencia y Gonzales, señalando lo siguiente:

“ (...) ”

- 4.3. En los descargos presentados por el señor Valencia, señala que en su condición de Ex Director de Infraestructura de Riego del PSI y encargado del área usuaria responsable



de la ejecución de las obras del Fondo Mi Riego no tenía facultades para contratar ningún servicio que requiera la Dirección a su cargo.

Al respecto, es preciso señalar que las imputaciones realizadas al señor Valencia no corresponden a la contratación de los servicios que requería la Dirección de Infraestructura de Riego para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, sino más bien a los requerimientos que realizó a través de los Memorando N° 967, 978 y 1138-2016-MINAGRI-PSI-DIR para la contratación de dicho personal, transgrediendo lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 19° de su reglamento, así como las funciones establecidas en los numerales 3 y 8 de la Descripción de funciones del Manual de Organización y Funciones – MOF del PSI.

En ese sentido, con lo señalado NO SE DESVIRTUA LA FALTA IMPUTADA en dicho extremo.

- 4.4. Por otro lado, el señor Valencia señala que de acuerdo a lo regulado en el artículo 44¹ de la Ley de Contrataciones del Estado - D.L. N° 1017 y el artículo 209° de su Reglamento, la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, se realizó por Administración Directa, siendo así no existiría fraccionamiento toda vez que la elaboración de dicho expediente técnico estaría a cargo de la propia Entidad.

Al respecto es preciso considerar lo señalado por el OSCE a través de la Opinión N° 029-2017/DTN:

“(…)

2.1.1. Ahora bien, cabe señalar que el 9 de enero de 2016 entró en vigencia la Ley y su Reglamento; ante lo cual, debe tenerse presente que nuestro sistema jurídico, por regla general, acoge el Principio de aplicación inmediata de las normas², en virtud del cual, **toda norma debe regir a partir del momento en que empieza su vigencia hasta su derogación**³.

En relación con lo anterior, debe anotarse que mediante Comunicado S/N publicado en enero de 2016, este Organismo Técnico Especializado señaló que “Todas las entidades públicas que se encuentren comprendidas dentro del alcance del artículo 3° de la Ley N° 30225 **deberán aplicar la nueva normativa para la contratación de bienes, servicios y obras que requieran**” (el resaltado es



¹ Ley de Contrataciones del Estado - D.L. N° 1017

“Artículo 44°.- Resolución de los contratos

(…)”

En caso de resolución de contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la Entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra para que manifiesten su intención de realizar el saldo de la misma. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo”.

² El Principio de aplicación inmediata de las normas se encuentra contemplado en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.”

³ Al respecto, es importante señalar que el numeral 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0002-2006-PI/TC hace suyo el sustento de Diez Picaso, señalando que “Diez-Picaso, (...) sostiene que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho (...)”.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 327 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

-04-

agregado), precisando que "Los procesos de selección convocados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 continuarán su trámite con dicha normativa hasta su conclusión (...)". (El subrayado es agregado).

De esta manera, se desprende que todo proceso de contratación pública iniciado a partir del 9 de enero de 2016 debe regirse por la Ley y su Reglamento.

- 2.1.2. Precisado lo anterior, es oportuno señalar que cuando un contrato de obra es resuelto, la Entidad debe gestionar los actos necesarios para contratar el saldo pendiente de ejecución de la obra, con la finalidad de satisfacer la necesidad no cubierta; para lo cual corresponderá seguir el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado vigente⁴ al momento de iniciar la contratación respectiva.

En este punto, cabe anotar que la figura de resolución contractual deja sin efecto la relación jurídica patrimonial existente, **es decir, tiene como efecto la extinción del contrato**⁵; por tanto, los actos que la Entidad realiza con la finalidad de ejecutar el saldo de obra pendiente de un contrato resuelto constituyen una nueva contratación, la cual debe ser efectuada de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento, cuando sea iniciada a partir del 9 de enero de 2016.

En el contexto planteado, corresponde indicar que el artículo 138 del Reglamento prevé el mecanismo por el cual, ante la resolución de un contrato, la Entidad puede proceder a ejecutar el saldo pendiente, conforme a las disposiciones que se cita a continuación:

"Cuando se **resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este**, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, **la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección**. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

⁴ La normativa de contrataciones del Estado vigente está conformada por la Ley N° 30225 — modificada por el Decreto Legislativo N° 1341—, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF —modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF— y las demás normas de carácter reglamentarias emitidas por el OSCE.

⁵ García de Enterría señala que la resolución "(...) es un forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte." (El subrayado es agregado). García, E. (2001) *Curso de Derecho Administrativo I*, Madrid – España, Madrid: Civitas, pág. 750.



Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de comparación de precios, el órgano encargado de las contrataciones debe realizar la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Para el perfeccionamiento del contrato debe observarse lo establecido en el numeral 87.2 del artículo 87, en lo que sea aplicable." (El resaltado es agregado).

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado faculta a las Entidades a proceder con la ejecución del saldo pendiente de un contrato resuelto conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento, cuando exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de dicho contrato.

2.1.4 Por lo expuesto, si una Entidad resuelve un contrato de obra ejecutado bajo los alcances de la anterior Ley, y existe la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones pendientes que derivaron de dicho contrato, esta puede emplear el procedimiento previsto en el artículo 138 del Reglamento, siempre que —para tal efecto— la contratación para la ejecución de ese saldo pendiente se hubiera iniciado a partir del 9 de enero de 2016".

De la revisión de los antecedentes, se advierte que la elaboración del expediente técnico se realizó después del 09 de enero de 2016, es decir de forma posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 30225 y su Reglamento, debiendo la Entidad emplear el procedimiento previsto en el artículo 138° del Reglamento; sin embargo el señor Valencia señala que actuó conforme a lo estipulado en el artículo 44° de la Ley N° 10057 y su Reglamento, normas que no se encontraban vigentes al momento de los hechos, por lo que su afirmación no sería válida para desvirtuar la falta imputada.

En ese sentido, con lo señalado NO SE DESVIRTUA LA FALTA IMPUTADA en dicho extremo.

- 4.5. El señor Valencia precisa que el Expediente Técnico del saldo de obra ha permitido demostrar técnicamente los trabajos deficientes y de mala calidad realizados por el contratista de la obra y que fueron avalados por la empresa Supervisora, lo cual permitió consolidar la posición de la Entidad ante los arbitrajes interpuestos por la contratista, sirviendo a la vez de insumo para que la entidad interponga nuevos arbitrajes por incumplimiento de contratista y del supervisor de obra.

Al respecto, se advierte que si se hubiera realizado la contratación sin vulnerar la normativa correspondiente, se hubiera alcanzado el mismo resultado.

- 4.6. Por otro lado, el señor Gonzales presenta sus descargos señalando que la Entidad es responsable de determinar prestaciones derivadas del contrato, por tanto debe elaborar y aprobar el expediente técnico de saldo de obra, en ese sentido solicitó la contratación de los servicios de profesionales especialistas para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, por lo tanto dicha contratación no constituye un fraccionamiento, en tanto la Entidad estaba a cargo de forma directa de la elaboración de éste.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 327 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

-05-

Así también, precisa que lo señalado se avala en el Memorando N° 261-2017-MINAGRI-PSI-OAJ del 06 de junio de 2017, emitido en virtud al Memorando N° 1513-2017-MINAGRI-PSI-DIR del 24 de mayo de 2017.

Finalmente, manifiesta que no ha incumplido las funciones específicas contenidas en el manual de Organización y Funciones – MOF del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, debido a que todas las órdenes de servicio cuentan con sus respectivos Términos de Referencia.

Al respecto, si bien el señor Gonzales señala que se solicitó la contratación de los servicios profesionales para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra en tanto la Entidad estaba a cargo de la elaboración de dicho expediente; se advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 138° del Reglamento de la Ley N° 30225, para la ejecución del saldo pendiente de la obra, la Entidad debió actuar conforme a las disposiciones que se cita a continuación:

“Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de comparación de precios, el órgano encargado de las contrataciones debe realizar la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Para el perfeccionamiento del contrato debe observarse lo establecido en el numeral 87.2 del artículo 87, en lo que sea aplicable.”

Sin embargo, de los documentos que obran en el expediente se aprecia que el señor Gonzales, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y el señor Valencia en su condición de Director de Infraestructura de Riego optaron por solicitar el requerimiento de personal de manera individual para la elaboración del expediente técnico de saldo de



obra, configurándose un fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado.

Por otro lado, respecto a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Memorando N° 261-2017-MINAGRI-PSI-OAJ del 06 de junio de 2017, se precisa que dicha oficina se pronuncia respecto al entregable de un consultor legal, cuyo objeto es el análisis del expediente técnico del saldo de obra, precisando que el Informe legal presentado por el consultor ha absuelto las consultas relacionadas con el numeral 4 de los términos de referencia, el cual entre otros menciona lo siguiente: "(...) La Entidad es responsable de determinar las prestaciones derivadas del contrato no culminado, debiendo elaborar y aprobar el correspondiente técnico, en el que se incluyen todos los elementos necesarios para la finalización de la obra, esto es, partidas no ejecutadas, y aquellas que permitan corregir lo ejecutado erróneamente, pudiendo, por tanto, contemplarse mayores metrados o partidas".

En torno a lo expuesto, cabe precisar que respecto a la afirmación señalada por el consultor legal respecto a que la Entidad es responsable de la elaboración del expediente técnico, en el análisis de dicho informe legal el consultor precisa que para la ejecución del saldo de obra la Entidad debe seguir el trámite previsto en la normativa vigente al momento que se inicia el de contratación de la ejecución del referido saldo de obra, es decir de acuerdo a lo previsto en el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, lo señalado por el señor Gonzáles en torno a dicho extremo, NO DESVIRTÚA la falta imputada.

Finalmente, respecto al incumplimiento de las funciones establecidas en el MOF del PSI, para el Jefe de la Oficina de Supervisión, cabe aclarar que dicha función consiste en: "9. Elaborar y proponer los Términos de Referencia para la contratación de consultores"; siendo que si bien el señor Gonzáles elabora los términos de referencia para la contratación de personas a cargo del expediente técnico, dicha función debe realizarse sin vulnerar las normas vigentes, situación que no consideró el señor Gonzáles.

En ese sentido, se tiene que lo señalado por el señor Gonzales en sus descargos NO DESVIRTÚA la falta imputada, sino por el contrario acredita la comisión de la misma.

(...)

- 5.1. Bajo las consideraciones expuestas, éste Órgano Instructor propone la aplicación de la sanción de Suspensión por catorce (14) días sin goce de remuneraciones a los señores Valencia y Gonzales; asimismo, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión por siete (7) días sin goce de remuneraciones al señor Madge".

Que, con fecha 10 de mayo de 2019, se llevó a cabo el Informe Oral, en el cual los señores Valencia y Gonzales, expusieron sus argumentos respecto a las imputaciones realizadas.

Falta Incurrida, Descripción de los Hechos y Normas Vulneradas

Que, de acuerdo a lo señalado por el Jefe de la Oficina de Supervisión en el Informe N° 360-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS "el Expediente Técnico del Saldo de Obra del "Proyecto Acarí – Bella Unión II Etapa de construcción de la Represa de Iruro", fue elaborado por un equipo de profesionales contratados por el PSI de forma individual, siendo el ingeniero Héctor Edmundo Salinas Franco quien integró y suscribió la totalidad del referido expediente técnico del citado saldo de obra, contando además con los estudios requeridos para llevar a cabo el proyecto (topografía, geología



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 327 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

-06-

y geotecnia, agrología, impacto ambiental entre otros), los cuales fueron suscritos por los profesionales responsables de su elaboración”;

Que, en atención a lo señalado, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó información a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Administración y Finanzas, respecto a la contratación del personal a cargo de la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra antes citada;

Que, es así, que la Dirección de Infraestructura de Riego con el Memorando N° 2574-2017-MINAGRI-PSI-DIR presentó el listado de los profesionales (consultores) que participaron en la elaboración del expediente técnico y cuál fue el trabajo específico de cada uno de ellos; asimismo, la Especialista en Logística mediante el Informe N° 005-2018-MINAGRI-PSI-OAF/LOG, de fecha 11 de enero de 2018, señaló que la Dirección de Infraestructura de Riego, como área usuaria, solicitó la contratación de los servicios profesionales y técnicos para la elaboración del proyecto “Expediente Técnico del Saldo de la Obra *“Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de construcción de la Represa Iruro”*”, adjuntando copia de las órdenes de servicio del personal contratado para dicho servicio;

Que, de la revisión de la documentación alcanzada, se advierte lo siguiente:

- Con fecha 16 de marzo de 2016, con el Memorando N° 967-2016-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego solicitó la contratación de los servicios de profesionales y técnicos para la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra “Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa Iruro”, adjuntando para ello el Memorando N° 661-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS.
- Con fecha 16 de marzo de 2016, con el Memorando N° 978-2016-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego solicitó la contratación de los servicios de profesionales y técnicos en la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra “Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa Iruro”, adjuntando para ello el Memorando N° 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS.
- Con fecha 29 de marzo de 2016, con el Memorando N° 1138-2016-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego solicitó la contratación de los servicios de profesionales y técnicos en la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra “Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa Iruro”, adjuntando para ello el Memorando N° 740-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS.



- Con fecha 31 de marzo de 2016, con el Memorando N° 1203-2016-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego solicitó la contratación de los servicios de un ingeniero Civil o Agrícola para realizar los trabajos de Diseño de Obras de Conducción y Obras de Arte, para la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra "Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa Iruro", adjuntando para ello el Memorando N° 934-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS.

Que, en virtud a ello, tal como se indica en el Informe N° 005-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, el área de logística atendió los requerimientos conforme al flujograma de procedimientos de contratación el personal bajo la modalidad de locación de servicios, establecido en el Memorando Múltiple N° 004-2016-MINAGRI-PSI-OAF, generando las siguientes órdenes de servicios:

	LOCADOR	SERVICIO (TDR)	N° DE ORDEN	FECHA	MONTO S/	F 1	MEMORANDO
1	Mejía Caballero Ricardo	Contratación de los servicios de un ingeniero civil o agrícola para realizar los trabajos de elaboración de metrados de los canales laterales para el expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-558	16/03/2016	8000.00	2016-421 / ccp 248	967-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 661-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
2	Umeres Riveros Hernán	Contratación de los servicios de un ingeniero geólogo, para realizar los trabajos de geología y geotecnia, para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-560	16/03/2016	10000.00	2016-428 / ccp 248	967-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 661-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
3	Quispe Villalobos Ober	Contratación de los servicios de un ingeniero civil o agrícola, para realizar los trabajos de elaboración de metrados de la presa bocatoma para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-561	16/03/2016	8000.00	2016-416 / ccp 248	967-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 661-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
4	Sánchez Altuna Ricardo Manuel	Contratación de los servicios de un técnico en auto cad, arquitecto, bachiller agrícola, civil o afines para elaborar los planos de diseño de la represa y canal lateral para el expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-559	16/03/2016	6000.00	2016-426 / ccp 249	967-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 661-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
5	Salinas Franco Héctor Edmundo	Contratación de los servicios de un ingeniero civil o agrícola para realizar los trabajos de ingeniero coordinador, para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-543	16/03/2016	10500.00	2016-409 / ccp 250	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
6	Machaca Mamani Efraín	Contratación de los servicios de un ingeniero civil o agrícola para realizar el servicio de actualización de costos y presupuesto de la presa y bocatoma, para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-554	16/03/2016	8000.00	2016-414 / ccp 248	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

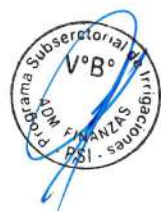


Resolución Administrativa N° 327 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

-07-

N°	LOCADOR	SERVICIO (TDR)	N° DE ORDEN	FECHA	MONTO S/	F 1	MEMORANDO
7	Bocanegra Campusano Cristhian David	Contratación de los servicios de un bachiller de ingeniería agrícola, para realizar los trabajos de asistente de metrados para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-547	16/03/2016	6000.00	2016-422/ccp 248	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
8	Crivillero Sarmiento Cinthia Nadia	Contratación de los servicios de un ingeniero civil o agrícola, para realizar los trabajos de metrados de las obras de arte del canal principal para el expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-535	16/03/2016	8000.00	2016-419/ccp 248	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
9	Muñoz Zamora Pedro	Contratación de los servicios de un técnico en auto cad, arquitecto, bachiller agrícola, civil o afines para elaborar los planos de diseño del canal principal para el expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-536	16/03/2016	6000.00	2016-427/ccp 248	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
10	Ruiz de Castilla Lozano José Guillermo	Contratación de los servicios de un técnico en auto cad, arquitecto, bachiller agrícola, civil o afines para elaborar los planos de diseño de los sifones del canal principal para el expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-669	16/03/2016	6000.00	2016-424/ccp 248	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
11	Cabrera Yrayta Deyvis Manuel	Contratación de los servicios de un técnico en auto cad, arquitecto, bachiller agrícola, civil o afines para elaborar los planos de diseño de estructura y obras de arte del canal principal para el expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II	2016-534	16/03/2016	6000.00	2016-423/ccp 248	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS





		Etapa de Construcción de la represa de Iruro"					
12	Córdova Palacios Jim Erick	Contratación de los servicios de un ingeniero civil o agrícola, para realizar los trabajos de diseño de obra de arte, para el expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-545	16/03/2016	8000.00	2016-412 / ccp 248	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
13	Herbozo Morales Arturo Isabel	Contratación de los servicios de un ingeniero civil o agrícola, para realizar el servicio de actualización de costos y presupuesto del canal principal y canales laterales para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-544	16/03/2016	8000.00	2016-413 / ccp 248	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
14	Calle Hernández Fiorella del Carmen	Contratación de los servicios de un ingeniero ambiental, para realizar los trabajos de revisión y actualización del informe del estudio de impacto ambiental de canal principal, sifones, botaderos y obras de arte, para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-542	16/03/2016	6000.00	2016-417 / ccp 248	978-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 665-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
15	Orosco Torres Fernando	Contratación de los servicios de un ingeniero civil o agrícola para realizar los trabajos de diseño de la presa para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-634	29/03/2016	10500.00	2016-410 / ccp 248	1138-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 740-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
16	Alarcón Barrera Alberto Richard	Contratación de los servicios de un ingeniero civil o agrícola para realizar los trabajos de diseño estructural de obras hidráulicas y bocatoma, para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-633	29/03/2016	10000.00	2016-471 / ccp 248	1138-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 740-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS
17	Saire Saire Diomedes Yoni	Contratación de los servicios de un ingeniero agrónomo para realizar los trabajos del estudios de agrología, para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"	2016-632	29/03/2016	10000.00	2016-469 / ccp 249	1138-2016-MINAGRI-PSI-DIR / 740-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 327-2019-MINAGRI-PSI-OAF

-08-

Que, al respecto, se advierte que los requerimientos fueron realizados entre el 16 y 31 de marzo de 2016, asimismo, los servicios contratados se encuentran ligados directamente a la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Proyecto Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa de Iruro", los mismos que estuvieron a cargo de 17 personas entre profesionales y técnicos, que se desempeñaron como locadores de servicios, cuyos pagos en total suman S/ 135 000, 00 soles;

Que, es preciso señalar que los requerimientos estuvieron a cargo del área usuaria, es decir la Oficina de Supervisión y la Dirección de Infraestructura de Riego, quienes mediante los siguientes documentos realizaron dichos requerimientos:

- Memorando N° 967-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 16 de marzo de 2016, emitido por el señor Valencia, en su cargo de Director de Infraestructura de Riego.
- Memorando N° 661-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 15 de marzo de 2016, emitido por el señor Gonzáles, en su cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión.
- Memorando N° 978-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 16 de marzo de 2016, emitido por el señor Valencia, en su cargo de Director de Infraestructura de Riego.
- Memorando N° 665-2016-MIBAGRI-DIR-OS, de fecha 16 de marzo de 2016, emitido por el señor Gonzáles, en su cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión.
- Memorando N° 1138-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 29 de marzo de 2016, emitido por el señor Valencia, en su cargo de Director de Infraestructura de Riego.
- Memorando N° 740-2016-MINAGRI-DIR-OS, de fecha 21 de marzo de 2016, emitido por el señor Gonzáles, en su cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión.

Que, cabe precisar que el los señores Valencia y Gonzales, en su condición de Director de Infraestructura de Riego y Jefe de la Oficina de Supervisión, respectivamente, suscribieron los Formatos de Requerimiento F1, los cuales fueron remitidos a la Oficina de Administración y Finanzas a través de los documentos antes descritos, en virtud de los cuales se emitieron las siguientes órdenes de servicios:

N°	LOCADOR	N° DE ORDEN	FECHA
1	Cabrera Yrayta Deyvis Manuel	2016-534	18/03/2016
2	Crivillero Sarmiento Cinthia Nadia	2016-535	18/03/2016
3	Muñoz Zamora Pedro	2016-536	18/03/2016
4	Calle Hernández Fiorella del Carmen	2016-542	21/03/2016
5	Salinas Franco Héctor Edmundo	2016-543	21/03/2016
6	Herbozo Morales Arturo Isabel	2016-544	21/03/2016
7	Córdova Palacios Jim Erick	2016-545	21/03/2016



8	Bocanegra Campusano Crísthian David	2016-547	21/03/2016
9	Machaca Mamani Efraín	2016-554	21/03/2016
10	Mejía Caballero Ricardo	2016-558	21/03/2016
11	Sánchez Altuna Ricardo Manuel	2016-559	21/03/2016
12	Umeres Riveros Hernán	2016-560	21/03/2016
13	Quispe Villalobos Ober	2016-561	31/03/2016
14	Saire Saire Diomedes Yoni	2016-632	29/03/2016
15	Alarcón Barrera Alberto Richard	2016-633	29/03/2016
16	Orosco Torres Fernando	2016-634	29/03/2016
17	Ruiz de Castilla Lozano José Guillermo	2016-669	01/04/2016

Que, de los hechos expuestos, se advierte que los señores Valencia, en su calidad de Director de Infraestructura de Riego, y Gonzales, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, al solicitar los requerimientos de personal para que realicen trabajos individuales para la elaboración del Expediente Técnico del saldo de Obra, habrían vulnerado las siguientes normas:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, en adelante la Ley:

“Artículo 20.- Prohibición de Fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

El Reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento”.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, en adelante el Reglamento:

“Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento

El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

No se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando:

- 1. Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, debido a que, en su oportunidad, no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar la contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.*
- 2. La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.*

- Manual de Organización y Funciones – MOF del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI,

Descripción de funciones específicas a nivel de cargo Director de Infraestructura de Riego:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 327 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

-09-

3) Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia.

8) Proponer los términos de referencia de los servicios de consultoría y apoyo que se contraten para la formulación de expedientes técnicos relacionados con el desarrollo de proyectos, supervisión y ejecución de obras.

Descripción de funciones específicas a nivel de cargo Jefe de la Oficina de Supervisión:

9. Elaborar y proponer los Términos de Referencia para la contratación de consultores.

- Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones - MAO, aprobado con Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG.

"Artículo 15°.- De la Dirección de Infraestructura de Riego

(...)

c) Elaborar los Términos de Referencia de los servicios de consultoría y apoyo que se contraten para la formulación de los estudios de pre inversión y expedientes técnicos relacionados con la ejecución de obras y servicios, velando por el cumplimiento de los contratos de su competencia".

Los hechos expuestos, evidencian que los señores Valencia y Gonzales, han incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

"Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

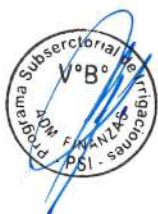
d) La negligencia en el desempeño de sus funciones..."

Se precisa que la negligencia en el desempeño de funciones se configura al haber incumplido las siguientes funciones:

Pedro Miguel Valencia Julca:

- Manual de Organización y Funciones – MOF del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI.

Descripción de funciones específicas a nivel de cargo Director de Infraestructura de Riego:



3) *Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia.*

8) *Proponer los términos de referencia de los servicios de consultoría y apoyo que se contraten para la formulación de expedientes técnicos relacionados con el desarrollo de proyectos, supervisión y ejecución de obras.*

- Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones - MAO, aprobado con Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG.

"Artículo 15°.- De la Dirección de Infraestructura de Riego

(...)

c) *Elaborar los Términos de Referencia de los servicios de consultoría y apoyo que se contraten para la formulación de los estudios de pre inversión y expedientes técnicos relacionados con la ejecución de obras y servicios, velando por el cumplimiento de los contratos de su competencia".*

Justo Virgilio Gonzales Cornejo:

- Manual de Organización y Funciones – MOF del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI.

Descripción de funciones específicas a nivel de cargo Jefe de la Oficina de Supervisión:

9. *Elaborar y proponer los Términos de Referencia para la contratación de consultores.*

La Sanción Impuesta

Que el señor Gonzales, expuso sus argumentos en el Informe Oral de fecha 10 de mayo de 2019, en los cuales señala que no se trata de un fraccionamiento; toda vez que la ejecución del saldo de obra y con ello la elaboración del expediente técnico fue una necesidad imprevisible que se dio por la resolución del contrato de ejecución de la obra "Proyecto Acarí – Bella Unión Construcción de la Represa Iruro"; asimismo, señaló que existió presión para la ejecución del saldo de obra, toda vez que se trataba de una obra considerada de Interés Nacional;



Que, al respecto, se advierte que no es posible considerar que la ejecución del saldo de dicha obra se constituya como una necesidad imprevisible; toda vez que, en el momento en que se resolvió el contrato, dicha obra ya se encontraba paralizada y no contaba con la totalidad del terreno saneado, motivo por el cual no existen las condiciones que generarían una necesidad urgente para su ejecución, pudiendo en ese caso solicitar la convocatoria de un proceso de selección para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra;

Que, en tal sentido lo expuesto por el señor Gonzales en el Informe Oral, no habría desvirtuado la falta imputada, motivo por el cual éste Órgano Sancionador impone la sanción de catorce (14) días de suspensión al señor Justo Virgilio Gonzales Cornejo;

Que, el señor Valencia, expuso sus argumentos en el Informe Oral de fecha 10 de mayo de 2019, en los cuales señala que el Área de Logística es quien se encarga de la contratación del personal, área especializada que debió advertir si hubo fraccionamiento o no; asimismo, precisa lo señaló por el OSCE a través de la opinión N° 23-2019-OSCE, en la cual entre otros se señala lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 327 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

-10-

"Por ende, no se considera como fraccionamiento, aquellos casos en los que una Entidad, de manera excepcional y previa sustentación, contrate ciertos estudios técnicos que dada su especialidad y/o complejidad no puede realizar por sí misma, a efectos de que estos le sirvan como insumo para elaborar el expediente técnico de obra a su cargo. Para tales efectos, la Entidad deberá contar con los recursos y el personal necesario para asumir dicha responsabilidad, asegurándose de que no se vea afectada la calidad y coherencia del expediente técnico de obra".

Que, en ese sentido, señala que la contratación realizada para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, corresponde a ciertos estudios que servirían como insumo para la elaboración del expediente técnico;

Que, asimismo, precisa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, cuando se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, debido a que, en su oportunidad, no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar la contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada;

Que, asimismo, señala que la ejecución del saldo de la obra Acari Bella Unión, fue una necesidad no programada, debido a que devino de la resolución del contrato primigenio, siendo así le era imposible determinar que iba existir una resolución de contrato;

Que, conforme a lo expuesto por el señor Valencia en el Informe Oral, es preciso señalar que si bien el área de Logística es quien realiza la contratación, ésta se basa en los requerimientos del área usuaria, quien remite los respectivos términos de referencia, en ese sentido, lo señalado por el señor Valencia NO DESVIRTÚA LA FALTA en dicho extremo;

Que, de acuerdo a lo señalado por el OSCE en la Opinión N° 023-2019-OSCE, respecto a que la contratación realizada para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, corresponde a ciertos estudios que servirían como insumo para la elaboración del expediente técnico, se advierte que el señor Valencia en su condición de Director de Infraestructura de Riego solicitó al Área de Logística la contratación de diecisiete (17) personas para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra, los cuales correspondía a diferentes estudios, motivo por el cual no se encuentra dentro del supuesto señalado en la Opinión del OSCE;



Que, asimismo, es preciso señalar que para que una Entidad asuma la responsabilidad de elaborar un expediente técnico de obra, debe contar con los recursos y el personal apropiado, a efectos de garantizar la calidad y coherencia del mismo; en el caso en concreto, se advierte que la Entidad no contaba con el personal idóneo para la elaboración del expediente técnico, motivo por el cual el señor Valencia solicitó la contratación de diecisiete (17) personas para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra;

Que, en ese sentido, lo expuesto por el señor Valencia, NO DESVIRTÚA LA FALTA en dicho extremo;

Que, respecto al supuesto establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, referido a que los servicios de elaboración del expediente técnico surgió de una necesidad imprevisible adicional a la programada, es preciso señalar, que no es posible considerar que la ejecución del saldo de dicha obra se constituya como una necesidad imprevisible; toda vez que, en el momento en que se resolvió el contrato, dicha obra ya se encontraba paralizada y no contaba con la totalidad del terreno saneado, motivo por el cual no existen las condiciones que generarían una necesidad urgente para su ejecución, pudiendo en ese caso solicitar la convocatoria de un proceso de selección para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra;

Que, asimismo, se toma en cuenta que dicha necesidad se encuentra sujeta a cumplir con la finalidad pública, y en el presente caso, hasta la fecha dicho expediente técnico no ha sido aprobado, en tanto no cuenta con los terrenos totalmente saneados, en ese sentido, no puede considerarse que en dicho momento existía una necesidad urgente;

Que, en ese sentido, lo expuesto por el señor Valencia en sus argumentos NO DESVIRTÚA la falta imputada;

Que, en tal sentido lo expuesto por el señor Valencia en el Informe Oral, no habría desvirtuado la falta imputada, motivo por el cual éste Órgano Sancionador impone la sanción de catorce (14) días de suspensión al señor Pedro Miguel Valencia Julca;

Que, en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las condiciones siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** La actuación de los señores Valencia y Gonzáles, al realizar el fraccionamiento de la contratación, causó perjuicio a la Entidad en tanto se ha evadido realizar un proceso de selección, el cual se constituye como un procedimiento riguroso y con garantía de transparencia, aplicable debido a la envergadura económica de la contratación.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se evidencia la presente condición en los hechos descritos.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 327 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

-11-

deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: El señor Valencia y el señor Gonzáles, al momento de la comisión de las presuntas faltas, tenían la condición de Director de Infraestructura de Riego y Jefe de la Oficina de Supervisión, respectivamente, por lo que tenían los conocimientos necesarios que les permitieran advertir situaciones irregulares

- d) Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición.
- e) La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:**

En el caso del señor Valencia, se advierte que presenta las siguientes sanciones:

- *Suspensión de un (1) día sin goce de remuneraciones*, impuesta por la Oficina de Administración y Finanzas mediante la Resolución Administrativa N° 177-2016-MINAGRI-PSI-OAF, del 27 de julio de 2016.
- *Amonestación Escrita*, impuesta por la Oficina de Administración y Finanzas mediante la Resolución Administrativa N° 022-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 22 de febrero de 2018.

Respecto al señor Gonzáles presenta las siguientes sanciones:

- *Suspensión de sesenta (60) días sin goce de remuneraciones*, impuesta por la Oficina de Administración y Finanzas mediante la Resolución Administrativa N° 009-2017-MINAGRI-PSI-OAF, del 06 de febrero de 2017.
- *Amonestación Escrita*, impuesta por la Oficina de Administración y Finanzas mediante la Resolución Administrativa N° 022-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 22 de febrero de 2018.

- h) La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.



- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, éste Órgano Sancionador impone la sanción de Suspensión por catorce (14) días sin goce de remuneraciones a los señores Valencia y Gonzales;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95° y 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, que los señores Valencia y Gonzales, podrán interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina de Administración y Finanzas, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil; es de considerar que los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto; de ser así, junto con el recurso de apelación, deberá presentar el Formato N° 1 de la Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2017-SERVIR/PE, de fecha 03 de abril de 2017;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, y los artículos 106° y 115° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR con SUSPENSIÓN DE CATORCE (14) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIÓN al señor **PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA**, por incurrir en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, respecto de las funciones detalladas en el presente.

Artículo Segundo.- SANCIONAR con SUSPENSIÓN DE CATORCE (14) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIÓN al señor **JUSTO VIRGILIO GONZALES CORNEJO**, por incurrir en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, respecto de las funciones detalladas en el presente.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a los señores Pedro Miguel Valencia Julca y Justo Virgilio Gonzales Cornejo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse emitido la presente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Especialista de Recursos Humanos para su inclusión en el legajo correspondiente y el registro en el RNSSC correspondiente; y a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y notifíquese,

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI

Dr. Jesús Hinojosa Ramos
FE DE LA OFICINA DE ADM. Y FINANZAS